



Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Informo a la señora juez que se encuentra pendiente este asunto para resolver solicitud de retiro de demanda.

Ulloa, Junio 14 de 2022

MARÍA SOLFIRIAN MOLINA

Secretaria

RADICACIÓN: 76845089001-2022-00045-00
ASUNTO: JUICIO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE NOEL ANTONIO PELÁEZ ARIAS
Auto Int. : 259

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ulloa Valle del Cauca, Junio catorce (14) del año dos mil veintidós (2022)

I.- ASUNTO:

Resolver respecto a la solicitud de retiro de demanda, realizada por la apoderado judicial del demandante NOÉL ANTONIO PELÁEZ ARIAS previas las siguientes,

II.- CONSIDERACIONES:

En escrito que antecede el apoderado judicial del demandante, abogado JHON JAIRO ZULETA BLANDÓN, presenta solicitud de retiro de la demanda, teniendo en cuenta que no se ha notificado el auto admisorio de la misma, aunado al hecho que el demandado ha hecho entrega voluntaria del inmueble local comercial arrendado y la finalidad que se perseguía con el proceso se ha cumplido, concluyendo que el contrato ha terminado y el demandado ha restituido el inmueble, petición que es procedente, de conformidad a lo establecido en el artículo 92 del Código General del Proceso, norma que indica:

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=i01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UILdoCeW1UMVAwMfk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>



3178872606

Email: j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo entre las partes.”

Así pues, teniendo en cuenta que como bien lo refiere el profesional del derecho en mención, en este asunto no se ha notificado la demanda y no se han practicado medidas cautelares, adicionalmente, hace saber que el fin perseguido con la actuación se ha logrado cual era la terminación del contrato y entrega del inmueble a su representado, es viable acceder al retiro de la demanda, sin condena en costas como así se indicará en la resolutive de esta decisión.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ulloa Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. ACCEDER a la solicitud de retiro de la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** incoada a través de apoderado judicial, por el señor **NOÉL ANTONIO PELÁEZ ARIAS**, en contra de **LUIS HERNANDO OCAMPO**, para lo cual dejarán las constancias pertinentes.

ARTICULO SEGUNDO: Sin condena al pago de perjuicios, por no haberse causado.

ARTICULO TERCERO: Lo aquí resuelto se notificará en los términos del art. 9º. del Dcto 806 de 2020, adoptado como legislación permanente mediante la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE

Ana Milena Orozco Álvarez
Juez

VENTANILLA VIRTUAL, a la que **Firmado Por:** acceder a través del siguiente enlace:
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=OrgId&auth_upn=i01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UlldoCeW1UMVAwMFk5VTawVTAYMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Ana Milena Orozco Alvarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Ulloa - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **901054768b1023a4f71ba32ae2878773b80a9ceb3e347bcb3d85acb31c518355**

Documento generado en 14/06/2022 03:35:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>